

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-0041-00
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA

ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 2 de junio de 2021 (fls. 1-15 archivo digital denominado “04ActaAudIncial”), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“ORDENAR al municipio de Cota, para que remita con destino a este proceso (i) copia digital del manual específico de funciones de la entidad, vigente para la época de los hechos, esto es, entre el 17 de septiembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2015 y (ii) copia digital de todos los contratos que haya suscrito con la demandante, junto con sus documentos soportes como certificado de disponibilidad presupuestal, informes presentados en cumplimiento del contrato para el pago de los honorarios, copia de las planillas de pago a la seguridad social, (iii) copia del expediente administrativo correspondiente a la demandante, donde reposen los documentos precontractuales correspondientes a los contratos suscritos entre la demandante y el municipio, copia de los informes de supervisión.(...)”
(sic)

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente (fls. 1-4 archivo digital denominado “04OficioRequiriendo y correos”), se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte del Municipio de Cota.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener copia del manual específico de funciones del Municipio para el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2015; copia de la totalidad de contratos suscritos por la demandante con la entidad, con sus respectivos anexos y copia del expediente administrativo de la demandante.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que el manual específico de funciones del Municipio, los contratos suscritos por la demandante con la entidad con sus respectivos anexos y el expediente administrativo de la demandante resultan relevantes para el devenir del presente proceso contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Municipio de Cota, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Cota, a través del Secretario General y de Gobierno, Edgar Gabriel Valero Segura para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue **(i)** copia digital del manual específico de funciones de la entidad, vigente para la época de los hechos, esto es, entre el 17 de septiembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2015 y **(ii)** copia digital de todos los contratos que haya suscrito con la demandante, junto con sus documentos soportes como certificado de disponibilidad presupuestal, informes presentados en cumplimiento del contrato para el pago de los honorarios, copia de las planillas de pago a la seguridad social, **(iii)** copia del expediente administrativo correspondiente a la demandante, donde reposen los documentos precontractuales correspondientes a los contratos suscritos entre la demandante y el municipio y copia de los informes de supervisión, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

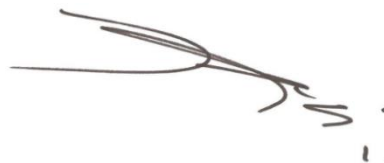
SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Municipio de Cota y de la Secretaría General y de Gobierno gobierno@alcaldiacota.gov.co la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVAEZ¹
JUEZ

002/I/XX

¹ Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.